

## RESOLUCION TÉCNICO ADMINISTRATIVA No. 083/2024 SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### PAGO DIFERENCIADO DE PATENTES DE FUNCIONAMIENTO A LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE PANIFICADORES ARTESANALES DE ORURO

Lugar y fecha: Oruro, 13 de diciembre de 2024

**VISTOS:** La solicitud presentada por la Federación Departamental de Panificadores Artesanales de Oruro, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Informe Tributario N° 273/2024 y todo en cuanto se tuvo que ver:

#### CONSIDERANDO I:

Que, en fecha 22 de noviembre de 2024, la Federación Departamental de Panificadores Artesanales de Oruro, solicitan el pago diferenciado del 50% de Patente de Funcionamiento gestión 2023, conforme el acuerdo entre el GAMO Y FEDEPANOR, adjuntando una lista actualizada de sus afiliados.

Que, mediante Informa Técnico Tributario con CITE: N° 273/2023, emitida por la Dirección Tributaria y Recaudaciones, se evidencia que la misma efectuada el análisis de las solicitudes de la Federación Departamental de Panificadores Artesanales de Oruro, concluye señalando lo siguiente: *“Conforme a la Constitución Política del Estado es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y administración de tasas, patentes de actividades económicas y contribuciones especiales de carácter municipal. En el marco del principio de capacidad económica establecida en la Constitución Política del Estado se debe tributar en proporción a la capacidad económica, conforme con la Ley...”*.

Que, el informe señalado precedentemente recomienda: *“Se recomienda elevar el presente Informe a la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda de nuestro Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a efectos de que dicha autoridad, emita Resolución Administrativa que determine lo impetrado por el administrado”*.

#### CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272° establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos del Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

Que, el Numeral 19 del Parágrafo I, Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el mismo Artículo en su Parágrafo I, Numeral 20 establece que la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, *“Es la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”*.

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (L.M.A.D.), en su Artículo 9°, Parágrafo I, Números 1, 2, 3 y 4, establecen: *“La autonomía se ejerce a través*



*y administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, tiene la facultad legislativa determinando así sus políticas y estrategias de su gobierno autónomo, la planificación, programación y ejecución de la gestión pública, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.*

*Que, la misma normativa legal en su Artículo 105º Numeral 1 establece “Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto en Numeral 7, Parágrafo I del artículo 299 y el Parágrafo III del artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

*Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 09 de enero de 2013 en su Artículo 28º, Parágrafo I establece: “Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecuta a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales”.*

*Que, el mismo cuerpo legal en su Artículo 29º, Numeral 4, cita: “Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia”.*

*Que, la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano) en su Parágrafo I, Artículo 5º indica: “También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia”.*

*Que, el Artículo 21º en concordancia con el Artículo 3 del Decreto Supremo 27310 (Reglamento al Código Tributario) indica: “El sujeto pasivo activo de la relación jurídica tributaria es el estado, cuyas facultades de recaudación, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código son ejercidas por la administración tributaria nacional, departamental y municipal”.*

*Que, la Ley No. 1178 Administración y Control Gubernamental (SAFCO) en su Artículo 33º establece: “No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva, ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación”.*

*Que, el Parágrafo I, Artículo 2º de la Ley 2434 "Ley de Actualización y mantenimiento de Valor" refiere: “Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia”.*

*Que, conforme al principio de capacidad económica establecida en el Numeral 7), Artículo 108º de la Constitución Política del Estado señala: “Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley” por lo que se debe considerar que la tributación debe estar regida en función a la capacidad económica, en función a criterios de justicia en el sistema tributario nacional.*

*Que, la Resolución Senatorial No. 050/96-97 en su Art. 4 señala: “La Patente de Funcionamiento es un tributo cuyo hecho generador o imponible, es la autorización o permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios en general, culturales de educación, expansión, bingos, loterías y similares dentro de la jurisdicción municipal...”.*



**CONSIDERANDO III:**

Que, la Federación Departamental de Panificadores Artesanales de Oruro, presentó su solicitud de pago diferenciado del tributo, concretamente sobre el pago de la Patente de Funcionamiento, arguyendo entre otros aspectos que en anteriores gestiones se hubo emitido distintas resoluciones que se constituirían en jurisprudencia para la emisión de la nueva Resolución Administrativa para la gestión 2023; en ese contexto, efectuado el análisis de toda la documentación, la gestión 2023, se emitió la Resoluciones Administrativas 063/2023, misma que establece un régimen de pago diferenciado de la Patente respectiva. Por otra parte, se evidencia en obrados Acta de Entendimiento de fecha 06 de julio de 2022, que refiere en lo más concreto un pago diferenciado de la Patente Municipal, por lo que, en mérito a ello, y los fundamentos legales precedentemente descritos, es viable dar atención a la petición de la Federación Departamental de Panificadores Artesanales de Oruro.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se instruye a la Dirección Tributaria y Recaudaciones, proceda a realizar el cobro diferenciado de la Patente de Funcionamiento con el 50% de descuento correspondiente a la gestión 2023 en favor del sector Panificador (según cuadro adjunto), conforme señala la Ley N° 2434 de actualización de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), debiendo tomar en cuenta los parámetros de superficie y zonificación de cada panadería.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Quedan encargados de su ejecución y estricto cumplimiento la Unidad de Sistemas e Información y demás unidades involucradas en el proceso en el marco de sus específicas funciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Abg. Ysmel Rodríguez Chura  
DIRECTOR TRIBUTARIO  
Y RECAUDACIONES  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Milca Bani Condarco Pérez de Molina  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
BOLIVIA

Cc/Arch.  
HR. DTR1709/24

O R U R O S T R A B A J A N D O P A R A O R U R O S